



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA MECATRÓNICA Y SISTEMAS CIBERFÍSICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (IMECH.UMA)

Aprobado por el Consejo del IMECH.UMA el 17 de julio de 2023. Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga el 27 de junio de 2024.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA MECATRÓNICA Y SISTEMAS CIBERFÍSICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (IMECH.UMA)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1.- El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco de regulación del régimen interno y funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería Mecatrónica y Sistemas Ciberfísicos de la Universidad de Málaga (en adelante IMECH.UMA), creado por el Decreto 98/2020, de 14 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 137 del 17 de julio de 2020).

Sus preceptos serán de aplicación preferente, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

2.- En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Gobierno y Administración de la Universidad de Málaga, y en su caso de normas de rango superior como la en el Reglamento Electoral General de esta Universidad, el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Málaga y en el Convenio de creación del IMECH.UMA.

TÍTULO I. DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Denominación, naturaleza, objeto y clasificación

1.- La denominación del Instituto al que corresponde el presente Reglamento es Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería Mecatrónica y Sistemas Ciberfísicos. En contextos internacionales podrá usarse la denominación en inglés, que será “Institute for Mechatronics Engineering & Cyber-Physical Systems (IMECH.UMA), Universidad de Málaga”.

2.- El IMECH.UMA es un Centro de la UMA dedicado fundamentalmente a la investigación en el campo de las ciencias, la tecnología y la sostenibilidad, en su concepción más amplia, en el que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de posgrado y doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

3.- Las decisiones estratégicas que adopte el IMECH.UMA se encaminarán a convertirse en un centro de referencia nacional y un centro de excelencia internacional en la I+D+i en mecatrónica y sistemas ciberfísicos.

4.- El IMECH.UMA se constituye con carácter de Instituto propio de la Universidad de Málaga (UMA), tiene dependencia exclusiva de ella y se integra de forma plena en la organización de la Universidad.

5.- El IMECH.UMA tiene un marcado carácter multidisciplinar, y tiene su sede central en el Edificio de los Institutos Universitarios de Investigación, C/ Severo Ochoa, 4, Parque Tecnológico de Andalucía.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos del IMECH.UMA son:

- 1.- Favorecer la investigación de calidad para que, a través de su trasvase a la sociedad, se pueda desarrollar la innovación empresarial, propiciando un desarrollo social sostenible.
- 2.- Favorecer la difusión y el conocimiento de la Mecatrónica y los Sistemas Ciberfísicos, de manera que la sociedad en general asuma la implantación de estas tecnologías.
- 3.- Actuar como asesores de las autoridades científicas, tecnológicas y de servicios públicos sobre aquellos problemas que sean objeto de las líneas de investigación del IMECH.UMA.
- 4.- Proyectar las capacidades y conocimiento del IMECH.UMA a través de actividades de formación especializada, para conectar con las necesidades de instituciones y empresas del sector, aportando soluciones a dichas necesidades.
- 5.- Atraer talento a todos los niveles que contribuya a la consecución de los objetivos previos.
- 6.- Contribuir a la internacionalización en todos los ámbitos de actividad del IMECH.UMA.
- 7.- Cumplir una labor activa de divulgación científica que haga partícipe a la sociedad de la importancia de la investigación desarrollada en el IMECH.UMA y de la justificación de los recursos empleados en ésta.

Artículo 4. Funciones

Corresponden al IMECH.UMA, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- 1.- Promover, organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Málaga, fomentando la realización de proyectos competitivos en todos los ámbitos (regional, nacional e internacional) y la búsqueda de recursos procedentes de distintas fuentes públicas o privadas.
- 2.- Promover, programar y realizar actividades de posgrado y doctorado, así como de especialización y actualización profesionales.
- 3.- Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la Comunidad Universitaria en su conjunto, así como de las empresas, entidades públicas y privadas, organizando cursos especializados, seminarios, jornadas, encuentros y cualquier actividad encaminada a tal fin.

- 4.- Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- 5.- Fomentar la cooperación de los integrantes del IMECH.UMA con otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- 6.- Fomentar la divulgación de las actividades investigadoras y formativas del centro, organizando y participando en actividades encaminadas a tal fin.
- 7.- Fomentar la movilidad internacional del personal investigador y facilitar la recepción de personal en formación, con especial atención a los marcos europeo e hispanoamericano y a la cooperación al desarrollo.
- 8.- Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- 9.- Coordinar las infraestructuras y espacios vinculados al IMECH.UMA.

Artículo 5.- Financiación

- 1.- La financiación del IMECH.UMA se basará en los recursos generados por el mismo y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados y por lo recogido en los contratos-programa con la UMA.
- 2.- Con carácter anual, el presupuesto del IMECH.UMA será elaborado y aprobado por el Consejo del Instituto dentro de los plazos fijados por el órgano competente, para su posterior incorporación al Presupuesto de la Universidad de Málaga.
- 3.- La financiación del IMECH.UMA procederá de:
 - a) La parte correspondiente a los costes indirectos de los proyectos/convenios/contratos de investigación y transferencia, cuyos responsables sean miembros del IMECH.UMA, y siempre en cumplimiento de la normativa que al respecto disponga la Universidad de Málaga.
 - b) Los ingresos que pudieran derivarse de la realización de las actividades que le son propias al IMECH.UMA.
 - c) Aquellas aportaciones que puedan conseguirse de las agencias de financiación de la investigación en el ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.
 - d) Mecenazgo.

Artículo 6.- Régimen económico y jurídico

- 1.- El IMECH.UMA forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Málaga y, por tanto, carece de personalidad jurídica propia.
- 2.- La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Málaga. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Málaga y por el presente Reglamento. En el caso de que el IMECH.UMA colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por

las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Málaga.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN.

Artículo 7. Órganos de gobierno y administración

1.- Los órganos de gobierno y de administración del IMECH.UMA son el Consejo del Instituto, el Director, el Subdirector y el Secretario.

Artículo 8. Miembros

1.- Podrán ser miembros del IMECH.UMA:

- a) Personal Docente e Investigador de la propia Universidad.
- b) Personal de otros Centros de Investigación o Universidades que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Málaga.
- c) Personal en formación con vinculación temporal, previa solicitud de su tutor (para realizar tesis doctorales siempre que el tutor sea personal docente e investigador y miembro del IMECH.UMA).
- d) Personal contratado temporalmente en la universidad con cargo a programas o proyectos que desarrolle el IMECH.UMA, previa solicitud del Investigador Principal (proyectos de investigación y contratos con el exterior).
- e) Personal Técnico y Administrativo de la propia Universidad.

2.- Los miembros que inicialmente forman parte del IMECH.UMA son aquellos que están recogidos en la memoria de creación del mismo.

3.- Con carácter general, los miembros del IMECH.UMA no podrán pertenecer a un segundo Instituto Universitario de Investigación. La pertenencia a más de un Instituto Universitario de Investigación requerirá la autorización del Consejo de Gobierno. En cualquier caso, será considerada como excepcional y autorizada por circunstancias estratégicas bien justificadas y a petición de los Institutos involucrados.

4.- El IMECH.UMA podrá tener, como miembros adscritos, a investigadores pertenecientes a otras universidades u organismos públicos de investigación diferentes de la UMA sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Málaga, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de adscripción correspondiente.

5.- El cese como miembro del IMECH.UMA se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado, mediante escrito dirigido a la Dirección del Instituto, la cual informará al Consejo del Instituto. En este sentido se autorizará la baja siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por el IMECH.UMA por iniciativa suya.
- b) Decisión por mayoría simple de los presentes en la sesión del Consejo del Instituto.
- c) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al IMECH.UMA.

Artículo 9. Adscripción de personal investigador al IMECH.UMA

1.- Para solicitar la incorporación como miembro al IMECH.UMA deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a. Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo del Instituto.
- b. Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el IMECH.UMA.
- c. Ser profesor doctor de la Universidad de Málaga y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el IMECH.UMA.

2.- El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al IMECH.UMA.

3.- Cualquier investigador que reuniera las condiciones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, podrá solicitar su incorporación al IMECH.UMA, mediante escrito dirigido a la Dirección del Instituto, que informará al Consejo del Instituto. La decisión será tomada por mayoría simple de los presentes en la sesión del Consejo del Instituto basándose, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del IMECH.UMA recogidos en el presente reglamento. En caso de que la solicitud fuese rechazada, el Consejo del Instituto emitirá un informe justificativo. El solicitante podrá reclamar la decisión mediante escrito dirigido a la Dirección del Instituto adjuntando dos informes de evaluadores externos. La aceptación o no de la reclamación se decidirá por mayoría simple en sesión del Consejo de Instituto. En última instancia, el solicitante podrá interponer un recurso de alzada ante el órgano competente.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los miembros del IMECH.UMA

1.- Todos los miembros del IMECH.UMA disfrutarán los siguientes derechos:

- a) Proponer la realización de actividades dentro de los fines del IMECH.UMA.
- b) Participar en la planificación de sus actividades y funciones.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios incluido, en su caso, el servicio administrativo del Instituto para la gestión de proyectos, contratos y ayudas adscritos al IMECH.UMA de acuerdo con las normas que se determinen.

2.- Todos los miembros del IMECH.UMA estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir a los fines del IMECH.UMA mediante el desarrollo de su actividad investigadora.
- b) Participar en el desarrollo del IMECH.UMA, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
- c) Proporcionar la información sobre sus actividades investigadoras, de transferencia y docentes realizadas que sean requeridas por la Dirección del Instituto.

d) Utilizar y difundir la identidad corporativa del IMECH.UMA en su actividad académica, docente e investigadora y en los documentos y las comunicaciones derivadas, consignando la pertenencia al IMECH.UMA.

e) Compartir o facilitar el acceso de otros miembros del IMECH.UMA a infraestructuras y equipamientos relacionados con la actividad del IMECH.UMA de los que sean responsables con objeto de promover la colaboración y el avance de la investigación.

TÍTULO III. EL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 11. Naturaleza, composición, mandato y constitución

1.- El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del IMECH.UMA.

2.- El Consejo de IMECH.UMA estará compuesto por:

- a) El Director del IMECH.UMA, que lo presidirá.
- b) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
- c) Todos los doctores miembros del IMECH.UMA.
- d) Un representante del personal de administración y servicios del IMECH.UMA.
- e) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
- f) Tres representantes del personal investigador en formación.

3.- El mandato del Consejo de Instituto será de cuatro años, salvo la representación del personal investigador en formación, que se renovará cada dos años.

4.- El Director del Instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los miembros representantes. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo de Instituto.

Artículo 12. Funciones

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

1.- Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento interno y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la UMA.

2.- Proponer la designación y, en su caso, el cese del Director del Instituto.

3.- Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del IMECH.UMA.

4.- Conocer la investigación realizada por los miembros del IMECH.UMA y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.

5.- Establecer criterios de aplicación para administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.

6.- Conocer los contratos del IMECH.UMA con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.

- 7.- Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos y dotaciones de personal asignados al IMECH.UMA que le presente la Dirección del Instituto.
- 8.- Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente.
- 9.- Aceptar o no la adscripción de nuevos miembros al IMECH.UMA.
- 10.- Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad de Málaga en el desempeño de sus competencias.
- 11.- Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización del mismo.
- 12.- Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- 13.- Establecer la organización académica y de servicios del IMECH.UMA.
- 14.- Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables

Artículo 13. Funcionamiento

- 1.- La constitución del Consejo del Instituto requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de 2/3 de la totalidad de sus miembros y, en segunda convocatoria, tendrá que estar presente, al menos, 1/3 de sus miembros.
- 2.- El Consejo del Instituto será convocado como mínimo una vez al semestre. Además, el consejo del Instituto se reunirá a instancias del Director del Instituto o por petición escrita de al menos el 20% de sus miembros, debiendo en este caso reunirse el Consejo del Instituto en un plazo máximo de 20 días naturales.
- 3.- Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo que se prevea otro régimen de mayorías en este Reglamento.
- 4.- Cualquier otro aspecto sobre el funcionamiento del Consejo del Instituto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Málaga.

TÍTULO IV. LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 14. Naturaleza

- 1.- El Director del Instituto ejercerá la representación de éste y las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 15. Elección y duración del mandato

1.- La Dirección del Instituto será designada por el Rector de la UMA, oída la propuesta del Consejo de Instituto, de entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente que sean miembros del IMECH.UMA.

2.- El procedimiento para la elección del Director será el establecido en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga.

3. El Consejo del Instituto aprobará el calendario de elecciones, el procedimiento de votación y la Junta Electoral. Esta aprobación se producirá en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto, convocada al efecto por el Director, con ese único punto del orden del día, debiendo ser convocado con una antelación mínima de un mes previo a la expiración de su mandato.

4. - Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidos del Consejo del Instituto a candidaturas oficialmente admitidas, y en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, de las anteriores aquella candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y, en caso de ser necesario, por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, y se proclamará a quien obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos.

5.- La duración y condiciones de reelección del mandato del Director se regularán por la legislación vigente para órganos unipersonales electos en la UMA.

Artículo 16. Suplencia

1.- En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Director del Instituto será sustituido por el Subdirector.

2.- El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 17. Nombramiento y cese

1.- El Director del Instituto de Investigación será nombrado por el Rector, una vez proclamado por el órgano competente.

2.- Cesará en el cargo al término de su mandato, a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.- Si cesa el Director, le sustituirá en funciones el Subdirector. El Director en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 18. Moción de censura

1.- La moción de censura contra el Director podrá solicitarse, mediante escrito dirigido al Vicerrector de la UMA competente en materia de investigación, y deberá contar con el apoyo de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.

2.- Una vez recibida, el Vicerrector la remitirá al Director del Instituto, que deberá convocar en el plazo de 20 días naturales al Consejo del Instituto para el debate de dicha moción, en el que intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha indicativa y el Director cuya censura se pretenda.

3.- Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Instituto, con independencia del número de asistentes a la sesión.

4.- En el caso de que la moción fuese aprobada, se comunicará al Rector y el Subdirector procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 19. Funciones y competencias de la Dirección del Instituto

Corresponden al Director del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al IMECH.UMA.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente del Instituto.
- d) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del IMECH.UMA.
- e) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del IMECH.UMA a los que concurra.
- f) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario y del Subdirector.
- g) Supervisar los distintos servicios del IMECH.UMA y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al IMECH.UMA, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- i) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el IMECH.UMA.
- j) Administrar el presupuesto asignado al IMECH.UMA, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- k) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el IMECH.UMA.
- l) Impulsar las relaciones del IMECH.UMA con la sociedad.
- m) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del IMECH.UMA a la comunidad universitaria y la sociedad.
- n) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del IMECH.UMA que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 20. Incompatibilidades y complemento retributivo

1.- El Director del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.

TÍTULO V. EL SUBDIRECTOR

Artículo 21. Nombramiento y cese

1.- El Rector nombrará al Subdirector del Instituto, a propuesta del Director, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

2.- El Subdirector del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso.

Artículo 22. Incompatibilidades y complemento retributivo

1.- El Subdirector del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.

Artículo 23. Funciones

1.- Serán funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, incapacidad o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

TÍTULO VI. LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO

Artículo 24. Nombramiento y cese

1.- La persona titular de la Secretaría será nombrada por el Rector, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

2.- El Secretario del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso.

3.- En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.

Artículo 25. Incompatibilidades y complemento retributivo

1.- El Secretario del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.

Artículo 26. Funciones

1.- Corresponden al Secretario de Instituto las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al Director y desempeñar aquellas competencias que le sean delegadas por la Dirección sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del IMECH.UMA.
- c) Actuar como Secretario del Consejo del Instituto y de la Comisión Permanente, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Llevar el registro, expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- e) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del IMECH.UMA.
- f) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

TÍTULO VII: COMISIONES ASESORAS

Artículo 27: Personas o comisiones asesoras de la Dirección del Instituto

1.- En cada mandato del Director, el Consejo del Instituto nombrará una Comisión Permanente para el mejor funcionamiento del IMECH.UMA. Las decisiones acordadas en las reuniones de la Comisión Permanente, que serán presididas por el Director y anotadas por el Secretario, deberán ser ratificadas en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo del Instituto.

2.- Para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, la dirección del Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer al Consejo el nombramiento de personas responsables de la coordinación de distintos aspectos del funcionamiento del IMECH.UMA de entre el personal investigador adscrito al mismo, así como otras personas o comisiones, para labores de apoyo y asistencia para las que se establecerán unas normas de funcionamiento interno, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en el presente Reglamento, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

Artículo 28: La Comisión Permanente del Instituto

1. La Comisión Permanente estará compuesta por:
 - a) El Director del Instituto,
 - b) El Secretario,
 - c) Un mínimo de tres y un máximo de seis investigadores doctores miembros del IMECH.UMA.
 - d) Un representante del personal investigador en formación contratado.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al IMECH.UMA.

También se elegirá un número suficiente de suplentes.

2. Funciones de la Comisión Permanente.
 - a) Corresponde a la Comisión Permanente asistir y asesorar a la Dirección y al Consejo de Instituto en sus funciones, mediante el estudio y propuesta de acuerdos o propuesta de decisiones sobre las materias que expresamente se les atribuyan o deleguen por la Dirección o el Consejo del Instituto.
 - b) La Comisión Permanente se encargará de la adopción de acuerdos sobre asuntos de carácter urgente, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo del Instituto.
 - c) La Comisión Permanente se reunirá a instancia del Director del Instituto o de un tercio de los miembros de la Comisión.
 - d) La Comisión Permanente tomará todos sus acuerdos por mayoría simple, entendiéndose que existe quórum cuando acudan a la reunión, al menos, la mitad de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario.
 - e) La Comisión Permanente asesorará a la dirección en la elaboración de los planes anuales y plurianuales de actividades del IMECH.UMA y la Memoria Anual sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.

TÍTULO VIII. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL IMECH.UMA

Artículo 29. Infraestructuras

- 1.- El IMECH.UMA tiene entre sus objetivos organizar, compartir y gestionar de la manera más efectiva y eficiente las infraestructuras y equipamientos utilizados por sus investigadores con el fin de promover su adecuado uso y mantenimiento.
- 2.- Alcance. El reglamento se aplicará a todas las infraestructuras y equipamientos pertenecientes al IMECH.UMA, incluyendo laboratorios, talleres, centros de cómputo, bibliotecas y cualquier otro espacio o recurso utilizado por los investigadores.
- 3.- La dirección designará responsables de infraestructuras y equipamientos específicos, quienes serán responsables de su gestión, mantenimiento y control de acceso.

4.- El acceso a las infraestructuras y equipamientos estará restringido a los investigadores autorizados por parte del responsable correspondiente de acuerdo con los criterios de control de acceso establecidos por el Consejo del Instituto.

5.- Los investigadores podrán realizar reservas de espacios o equipamientos específicos a través de un sistema de reserva designado por el Consejo del Instituto. La asignación de espacios se realizará de acuerdo con la disponibilidad y las necesidades de los investigadores, siguiendo un criterio de equidad y eficiencia en el uso de los recursos.

6.- Los responsables de cada infraestructura establecerán normas específicas para el uso seguro, adecuado y responsable de cada tipo de infraestructura o equipamiento, incluyendo normas de seguridad, protocolos de limpieza y mantenimiento, y políticas de conservación de recursos. Los investigadores deberán utilizar las infraestructuras y equipamientos de acuerdo con las normas establecidas.

7.- Mantenimiento y reparaciones:

a) El IMECH.UMA se compromete a mantener en buen estado las infraestructuras y equipamientos, realizando el mantenimiento y las reparaciones necesarias de manera oportuna.

b) Los investigadores deberán informar cualquier problema, avería o necesidad de mantenimiento al responsable correspondiente para su pronta atención.

8.- Supervisión y control. En caso de detectarse incumplimientos o mal uso, se tomarán las medidas necesarias, que pueden incluir advertencias, restricciones de acceso o sanciones según lo establecido en las normativas internas del IMECH.UMA.

9.- Actualización y mejora. El IMECH.UMA realizará actualizaciones y mejoras periódicas en las infraestructuras y equipamientos. Los investigadores podrán sugerir mejoras o necesidades de actualización al responsable correspondiente, quien evaluará su viabilidad y las canalizará según los procesos establecidos.

10.- Cualquier situación no contemplada en este reglamento o en las normativas internas del IMECH.UMA será resuelta por la Dirección del Instituto, previa consulta con los responsables de las infraestructuras y equipamientos involucrados.

Artículo 30. Servicios del IMECH.UMA

1.- El IMECH.UMA tiene entre sus objetivos la prestación de servicios a sus miembros, instituciones externas y empresas. Estos servicios podrán ser académicos, de investigación, consultoría, asesoramiento, formación u otros servicios relacionados.

2.- Los servicios ofertados por el IMECH.UMA podrán utilizar equipamientos e infraestructuras propios o que estén bajo la responsabilidad de algún miembro que los haya cedido para un servicio específico. La cesión de equipamientos e infraestructuras para prestar servicios gestionados por el IMECH.UMA estará sujeta a un acuerdo previo de contraprestación entre el investigador responsable y el IMECH.UMA.

3.- El Consejo del Instituto establecerá tarifas para los servicios prestados, considerando los recursos utilizados, la complejidad del servicio, los requisitos de personal y otros

factores relevantes. Las tarifas serán comunicadas de manera transparente a los solicitantes antes de la prestación del servicio.

4.- La dirección designará responsables de cada servicio específico, quien velará por su adecuada gestión y funcionamiento.

5.- La solicitud de servicio deberá ser presentada utilizando el formulario de solicitud proporcionado por el IMECH.UMA. La solicitud deberá incluir información detallada sobre el servicio requerido, los plazos estimados, los recursos necesarios y cualquier otra información relevante.

6.- Las solicitudes serán evaluadas por el responsable del servicio correspondiente, quien determinará la viabilidad de la solicitud y las compensaciones económicas que se deriven en base a las tarifas establecidas por el Consejo del Instituto.

7.- El responsable del servicio presentará su evaluación a la Dirección del Instituto para su aprobación. En caso de que una solicitud sea rechazada, se comunicará al solicitante junto con una explicación razonada de los motivos del rechazo.

8.- Una vez aprobada la solicitud, el responsable del servicio establecerá los recursos necesarios para su ejecución, incluyendo personal, equipos, instalaciones u otros recursos pertinentes. La asignación de recursos se realizará de acuerdo con la disponibilidad y prioridades establecidas por el IMECH.UMA.

9.- El servicio será ejecutado por el personal del IMECH.UMA designado para tal fin, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos. El responsable del servicio será responsable de supervisar la ejecución del servicio y garantizar su calidad.

10.- La prestación de servicios estará sujeto a un acuerdo de facturación y pago previamente establecido.

11.- Confidencialidad y propiedad intelectual:

a) Todos los servicios prestados deberán mantener la confidencialidad de la información confidencial a la que se acceda durante su ejecución.

b) La propiedad intelectual generada como resultado de la prestación de los servicios estará sujeta a los acuerdos establecidos entre el IMECH.UMA y los solicitantes del servicio, así como a las leyes y políticas de propiedad intelectual aplicables.

c) El IMECH.UMA y los solicitantes acuerdan respetar los derechos de propiedad intelectual existentes y tomar las medidas necesarias para proteger y gestionar adecuadamente dichos derechos.

d) Se establecerán acuerdos y contratos específicos en caso de que la prestación de servicios involucre la transferencia de derechos de propiedad intelectual entre el IMECH.UMA y los solicitantes.

12.- El personal del IMECH.UMA deberá evitar cualquier conflicto de intereses que pueda comprometer la imparcialidad y la integridad en la prestación de los servicios. En caso de surgir un conflicto de intereses, la persona interesada deberá informar de ello al responsable del servicio y a la Dirección del Instituto para que se tomen las medidas necesarias.

13.- El solicitante del servicio podrá solicitar la cancelación o modificación de un servicio previamente acordado, sujeta a lo siguiente:

a) La solicitud se realizará por escrito mediante los canales establecidos por el IMECH.UMA, indicando los motivos y detalles específicos de los cambios requeridos.

b) Solo se atenderán las solicitudes de cancelación o modificación presentadas con antelación suficiente para reasignar recursos o ajustar la planificación del servicio concreto.

c) En caso de cancelación, el solicitante del servicio podrá estar sujeto a cargos por cancelación, dependiendo de las políticas establecidas por el IMECH.UMA.

d) El IMECH.UMA evaluará cada solicitud de modificación y comunicará al solicitante del servicio si es viable y cuáles son los impactos en términos de plazos, costos u otros aspectos relevantes.

14.- El IMECH.UMA se reserva el derecho de cancelar o modificar un servicio previamente acordado. En caso de cancelación o modificación por parte del IMECH.UMA, se notificará al solicitante del servicio lo antes posible, indicando los motivos y ofreciendo alternativas o soluciones cuando sea posible. En caso de cancelación por parte del IMECH.UMA, se aplicarán los acuerdos establecidos en el contrato del servicio.

15.- El responsable de cada servicio mantendrá un registro y archivo adecuado de todas las solicitudes, aprobaciones, ejecuciones y evaluaciones de los servicios prestados. Los registros y archivos estarán sujetos a las normativas de protección de datos y confidencialidad aplicables.

16.- El IMECH.UMA garantizará la calidad de los servicios prestados, cumpliendo con los estándares y normativas aplicables. El Consejo del Instituto establecerá mecanismos de control y evaluación periódica de la calidad de los servicios, incluyendo la documentación correspondiente a cancelaciones y modificaciones.

TÍTULO IX. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL IMECH.UMA

Artículo 31. Seguimiento y control.

1.- El IMECH.UMA, en cuanto a Instituto Universitario de Investigación acreditado de la UMA, dependerá del Vicerrectorado con competencias en investigación. Este Vicerrectorado establecerá los reglamentos y mecanismos de seguimiento y control del IMECH.UMA, incluyendo, en su caso, la firma de contratos-programa y la evaluación de las memorias de actividades.

Artículo 32. Planes anuales y plurianuales.

1.- La dirección del Instituto, en colaboración con la Comisión Permanente, será responsable de la elaboración de los planes de actividades anuales y plurianuales.

2.- Los planes de actividades incluirán los objetivos estratégicos, las líneas de investigación, los recursos necesarios, las actividades previstas, los indicadores de seguimiento y los plazos correspondientes.

- 3.- El plan de actividades plurianual se elaborará cada cuatro años.
- 4.- El plan de actividades anual, acorde con el plan plurianual y el presupuesto disponible, se elaborará en último trimestre de cada año.
- 5.- Los planes de actividades serán aprobados por el Consejo del Instituto.

Artículo 33. Memoria anual

- 1.- Durante el primer trimestre de cada año, la Dirección del Instituto, en colaboración con la Comisión Permanente, elaborará la Memoria anual de las actividades del IMECH.UMA en el año anterior.
- 2.- En la memoria anual se incluirán los siguientes aspectos:
 - a) Los miembros del IMECH.UMA a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
 - b) Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
 - c) Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
 - d) Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
 - e) Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior.
 - f) Una memoria de los servicios prestados y evaluación de los mismos.
 - g) Los indicadores de seguimiento establecidos los planes de actividades anuales y plurianuales.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

NOTA FINAL:

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.